

MESA DIRECTIVA LXIII LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-2887. EXPEDIENTE No. 7136.

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número CD-LXIII-III-1P-312, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech Secretaria



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Coordinación interinstitucional.

Las dependencias federales y locales competentes deberán elaborar de manera coordinada y anual, un Programa de Seguimiento y Atención al Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria al que hace referencia la fracción XII del artículo 60. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de darle continuidad a la implementación de políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico.



Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI Bis. ... XII. ...



La Comisión evaluará cada año el Programa de Seguimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes implementen;

XIII. a XVI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las dependencias, entidades y demás instancias federales darán cumplimiento al presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín Presidente Dip. Isaura Ivanova Pool Pech Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores

para sus efectos Constitucionales.

Minuta CD-LXIII-III-1P-312.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas

Secretario de Servicios Parlamentarios.